Modificación No. 02 al Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025

CONTRATO O CONVENIO No	CPS-CSB-067-2025
FECHA	7-Jul.-25
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATISTA	PALERMO INGENIERIA & ASESORIA SAS
C.C O NIT	901638622
INTERVENTOR O SUPERVISOR	Subdirección y Planeación
TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestacion de servicios
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE, SOFTWARE, PÁGINA WEB DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR.
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS M/L (12.000.000 COP)
VALOR ADICIONAL 1 (Modificación 01)	TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000,00) CORRESPONDIENTES A 2,25 SMLMV
VALOR A ADICIONAR (Modificación 02)	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) CORRESPONDIENTE A 1,4 SMLMV
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES
PRORROGA 1 (Modificación 01)	UN (1) Y DOS (2) DIAS
PRORROGA 2 (Modificación 02)	VEINTE (20) DIAS
FECHA DE INICIACIÓN	7-Jul.-25
FECHA DE TERMINACIÓN	8-Dic.-25
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL (Modificación 2)	28-Dic.-25

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No 32.785.816 expedida en Barranquilla, en su calidad de Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, de conformidad con el Acuerdo No. 011 del 26 de octubre de 2023, posesionada el día 03 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará la CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, **ANGIE PAOLA GUTIERREZ BAYONA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.903.933 en calidad de representante legal de **PALERMO INGENIERIA & ASESORIA SAS** registrada bajo el Nit. No. 901638622, en adelante el CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 02 al contrato principal, con el fin de adicionar recursos y prorrogar el plazo del Contrato de prestacion de servicios, previa las siguientes consideraciones:

Modificación No. 02 al Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025

1. Que el día 7-Jul.-25, la Corporación y el Contratista suscribieron el Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025, que tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE, SOFTWARE, PÁGINA WEB DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR.

2.Que conforme con la cláusula sexta el plazo de ejecución se pactó en CUATRO (4) MESES, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 7-Jul.-25, previo los requisitos de perfeccionamiento, con fecha de terminación hasta el 6-Nov.-25.

3. Que mediante cláusula cuarta se estipuló como valor del contrato la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000 COP).

4. Que el día 22 de octubre de 2025, el contratista y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante la suscripción de la modificación No. 01 se prorrogó el contrato por el término de UN (1) Y DOS (2) DIAS, con fecha de finalización el día 08 de diciembre de 2025 y se adicionaron recursos por el orden de los TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000,00) CORRESPONDIENTES A 2,25 SMLMV.

5. Que el día 28 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato mediante comunicación interna, solicitó adelantar el trámite prórroga del plazo y la adición del valor del contrato teniendo en cuenta las previo las siguientes consideraciones: "Justificación Técnica: En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de adición en plazo y valor al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A través del presente, me permito informarle que el Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE HARDWARE, SOFTWARE, PÁGINA WEB DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR., suscrito entre la Corporación y PALERMO INGENIERIA & ASESORIA SAS, el cual inició 7-Jul.-25 y vence el 8-Dic.-25. La Subdirección y Planeación con el acompañamiento del contratista, se encuentra adelantando tareas de suma importancia para esta dependencia, tales como: 1)Apoyar en el Mantenimiento de sistemas de cómputo y software. 2) Apoyar en el Diagnostico de sistemas y actualización de sistemas de cómputo y software. 3) Apoyar en la Administración de portales web, páginas web del CSB. 4) Apoyar en el Mantenimiento de redes locales de internet. 5) Prestar asistencia en el manejo de archivos, ofimática y servicios informáticos. 6) Apoyar en la Implementación, seguimiento y apoyo en seguridad de la información a través de protocolos de resguardo de información con copias de seguridad. 7) Apoyar en la Implementación de capas de seguridad informática del sistema informático de la CSB. 8) Preparar y presentar informes relacionados con el desarrollo de las actividades derivadas del objeto contractual, de acuerdo con la periodicidad requerida. 9) Todas las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el objeto contractual. 10) Asistir a las reuniones que le sean asignadas en el marco del objeto del contrato. 11) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 12) Suscribir el acta de inicio dentro del término legal establecido para tal efecto. 13) Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato en cada cuenta de cobro. 14) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 15) Afiliarse y cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales. 16) Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Constitución y la ley ***b).*** *Estas actividades se requieren para dar continuidad al servicio teniendo en cuenta que no existe el recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones del contrato en mención.* ***c).*** *El término por el cual se solicita prorrogar el contrato es de VEINTE (20) DIAS y por valor de* ***DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00)***

Modificación No. 02 al Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025

CORRESPONDIENTE A 1,4 SMLMV*. d). El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

5. La presente modificación está amparada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 522 de fecha 28 de noviembre de 2025.

6. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los informes mensuales de actividades desarrolladas, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo y por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adicional en tiempo y valor, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

7. Que la Directora General en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud tal como se evidencia en el visto bueno de la solicitud de fecha 28 de noviembre de 2025, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

9. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

11. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

12. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"

13. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o

estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

14. Que el presente modificatorio No. 02 que contiene la adición y prórroga del plazo del contrato, el cual regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Prorrogar el plazo del contrato, y b) Adicionar recursos al Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025, informado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del contrato por el término de VEINTE (20) DIAS, esto es hasta el día 28-Dic.-25.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIÓN. Adicionar el valor del contrato en la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) CORRESPONDIENTE A 1,4 SMLMV.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. El (La) contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor de la modificación No. 02 que contiene la adición en valor y prórroga del plazo del Contrato de prestacion de servicios No. CPS-CSB-067-2025, está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 522 de fecha 28 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación No. 02, se perfecciona con la firma de las partes, es necesario que para la vigencia 2025, se expida el respectivo certificado de disponibilidad, así mismo la expedición del respectivo registro presupuestal, se hace necesaria la aprobación de la ampliación de la garantía única por parte de la Corporación.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos, a través de su correspondiente firma el día 28-Nov.-25.

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General

Angie Gutierrez.
ANGIE PAOLA GUTIERREZ BAYONA
Rep. Legal **PALERMO INGENIERIA & ASESORIA SAS**
Contratista